



TEKOKHA  
RESÁI  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 162780

DECLARACIÓN DGCCARN N° 216 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA- EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, POZO ARTESIANO, CAMPO DE FARDO, CONFINAMIENTO DE GANADO VACUNO, CUYOS PROPONENTES SON LOS SEÑORES ELISEU TOMA ENALDO BISPO DA ROCHA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LAS MATRICULAS N° Q01-2370, Q01-2371, PADRONES N° 7043, 7047, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL JOSE FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 29 de Enero de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 192577/15), presentado a Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Sandro Florentín Reg. SEAM I-396, referente al Proyecto "Plan de Uso de la Tierra - Explotación Agropecuaria de Carbón Vegetal, Pozo Artesiano, Campo de Fardo, Confinamiento de Ganado Vacuno", desarrollado en la propiedad correspondiente a las Matriculas N° Q01-2370, Q01-2371 y Padrones N° 7043, 7047, ubicado en el Distrito de Mariscal Jose Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum 088/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es 1921,0 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo sigue Bosque de Reserva: 524,2 has. (27,3%), Pastura Implantada: 1,7 has. (0,1%), Área a Habilitar: 1064,1 has. (55,4%), Franjas de Separación: 325,8 (16,9%), Regeneración Natural: 1,5 has. (0,1%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, Dirección General de Gestión Ambiental, cumple con la Ley Forestal N° 422/73 Art. 42. 25% área de Bosque Natural. Con 524,2 has. lo que representa el 27,3% de la propiedad, con el Art. 6° Decreto N° 18831/86. Franja de Separación; No Afecta Áreas Silvestre Protegidas No Afecta Comunidad Indígena; No se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco.

Que, el Art. 1° de la Resolución SEAM N° 468/12 "Por el cual se modifica parcialmente el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución SEAM N° 82/09 que derogó Resolución SEAM N° 1616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1625/09" menciona que toda producción ganadera debe desarrollarse mediante el sistema de producción agroforestal o silvopastoril; la densidad mínima de árboles deberá ser destinada para cada proyecto dentro de las medidas de mitigación, dependiendo del ecosistema donde se emplaza.

Que, el proyecto se encuentra sujeto al Registro de Pozos Tubulares Profundos dando cumplimiento a la Res. SEAM N° 2155/05 Pozos Tubulares Profundos en un plazo no mayor a 90 días.

Que, se prevé la construcción de 15 a 20 hornos de carbón y se utilizarán restos de materiales leñosos para la elaboración de carbón vegetal.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender e implementar la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, la Ley N° 422/73 Forestal, Res. SEAM N° 2155/05 Pozos Tubulares Profundos y Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rijan materia.

Art. 4° El responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona que asesore la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorio municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daño a terceros.

Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello dando lugar al inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en vigencia al momento de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el sector ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 162780 (Ciento sesenta y dos mil setecientos ochenta).

Art. 12° Comunicar a quien corresponda cumplido archivado.